



# *Resolución de Dirección Ejecutiva*

**N° 040-2024-MTC/24**

**Lima, 27 de marzo del 2024**

**VISTO:** El Memorando N° 0627-2024-MTC/24.11 y el Informe N° 007-2024-MTC/24.11.KPB.LAMC de la Dirección de Adquisición de Predios y Asuntos Socio Ambientales; el Informe N° 178-2024-MTC/24.06 de la Oficina de Asesoría Legal; y lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 1787-2023-MTC/01;

## **CONSIDERANDO:**

Que, el sub numeral 1 del numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 041-2019, que aprueba disposiciones que facilitan la ejecución de los proyectos de redes e infraestructura de telecomunicaciones, declara de necesidad pública, utilidad pública e interés nacional la ejecución, operación y mantenimiento del Proyecto “Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro”;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 1787-2023-MTC/01, se delega en el/la director/a Ejecutivo/a del Programa Nacional de Telecomunicaciones, en el marco del del Decreto Legislativo N° 1192, y el Decreto de Urgencia N° 041-2019, las funciones de conducir, supervisar y realizar las acciones necesarias respecto a los procesos de adquisición, expropiación, pago de mejoras, transferencia interestatal de los predios y bienes inmuebles y liberación de interferencias, que resulten necesarias para la ejecución del proyecto de la “Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro”; asimismo, en el sub literal b. dispone delegar al Director Ejecutivo del PRONATEL la facultad de: Aprobar el valor total de la tasación, que incluye el incentivo correspondiente y, el pago, por la adquisición de los predios y bienes inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos de Redes e Infraestructura de Telecomunicaciones en el ámbito de competencia y/o administración del PRONATEL y de la “Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro” de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1192;

Que, el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias (en

adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del área del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas, comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, del mismo modo, los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del área del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el numeral 7.2 del citado artículo, establece que El Sujeto Pasivo es el poseedor con más de diez años de antigüedad que tenga título de posesión inscrito, o cuya posesión se haya originado en mérito a resolución judicial o administrativa, o a través de la presentación de por lo menos dos pruebas, teniendo una de ellas la calidad de prueba obligatoria de conformidad con las leyes de la materia;

Que, el artículo 19 de la Ley establece que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, regula las gestiones para el trato directo, las cuales se inician con la comunicación del sujeto activo al sujeto pasivo y ocupantes del bien inmueble, conforme a lo regulado en el numeral 16.1 de la ley, asimismo, el numeral 20.4 dispone lo que en caso de aceptación del Sujeto Pasivo [...] a. Dentro de los diez días hábiles de recibida la aceptación de la oferta del Sujeto Pasivo, el Sujeto Activo a través de resolución ministerial [...] aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo [...]. La facultad para aprobar el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo, pueden ser delegados a otros órganos, conforme a ley [...]”;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que, con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad,



## *Resolución de Dirección Ejecutiva*

debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1366, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1192, se autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a solicitar la elaboración de la Tasación de los inmuebles necesarios para la ejecución de sus proyectos de infraestructura, a Peritos u organismos especializados en el rubro, con reconocida y acreditada experiencia;

Que, asimismo, la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N°1569, Decreto Legislativo que establece medidas especiales para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad 2022 - 2025 (PNISC), y autoriza a las entidades públicas del Sector Transportes y Comunicaciones a fijar de manera directa el valor de tasación de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos a su cargo, lo cual incluye a los proyectos priorizados en el PNISC, en forma alternativa a lo dispuesto en el artículo 12 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192;

Que, mediante el Informe N° 024-2023/JLIG, el Perito Supervisor contratado bajo los alcances de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1366, otorga conformidad al Informe Técnico de Tasación del predio con código NODO FABABONA ALTA-2, en el cual se determina el valor de la tasación de un (01) inmueble afectado por la ejecución del Proyecto “Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro” (en adelante, el Proyecto);

Que, con Memorando N° 0627-2024-MTC/24.11, la Dirección de Adquisición de Predios y Asuntos Socio Ambientales del PRONATEL, encuentra conforme a lo expresado en el Informe N° 007-2024-MTC/24.11.KPB.LAMC, a través del cual se señala, con relación al inmueble detallado precedentemente que: i) se ha identificado al Sujeto Pasivo y al inmueble afectado por la Obra, ii) el Sujeto Pasivo, acredita su derecho de posesión respecto del inmueble afectado, en el marco de lo establecido en el numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley, iii) se describe de manera precisa el inmueble afectado por la ejecución del Proyecto, los linderos, y medidas perimétricas, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal y iv) El Sujeto

pasivo comunico la aceptación de la oferta dentro del plazo establecido en el numeral 20.3 del artículo 20 de la Ley, **concluyendo que es procedente la aprobación del valor de tasación del inmueble por lo que, se recomienda la expedición de la Resolución de Dirección Ejecutiva** que apruebe el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo al que hace referencia el inciso iii) del numeral 20.2 de artículo acotado; asimismo, adjunta, el Certificado de Búsqueda Catastra y la disponibilidad presupuestal de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Programa Nacional de Telecomunicaciones, para la adquisición del inmueble afectado, contenida en el Certificado de Crédito Presupuestario N° 769;

Que, con Informe N° 178-2024-MTC/24.06, la Oficina de Asesoría Legal del PRONATEL concluye que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en mérito a lo opinado por la Dirección de Adquisición de Predios y Asuntos Socio Ambientales, resulta legalmente procedente la aprobación de la ejecución del área de adquisición del inmueble afectado por el proyecto y su respectivo valor de tasación;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 041-2019, Decreto de Urgencia que aprueba disposiciones que facilitan la ejecución de los Proyectos de Redes e Infraestructura de Telecomunicaciones; la Resolución Ministerial N° 0311-2020-MTC/01.03, modificada por la Resolución Ministerial N° 0356-2020-MTC/01.03, que aprueba el Manual de Operaciones del PRONATEL; la Resolución Ministerial N° 1787-2023-MTC/01 de delegación de facultades del MTC al Director Ejecutivo del PRONATEL para aprobar el Valor Total de la Tasación, que incluya el incentivo correspondiente y, el pago, por la adquisición de los predios y bienes inmuebles necesarios para la ejecución del proyecto; y el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura;

#### **SE RESUELVE:**

#### **Artículo 1.- Aprobación del valor total de la Tasación y el pago correspondiente**

Aprobar el valor total de la Tasación de un (01) inmueble afectado por la ejecución del Proyecto "Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro", ascendente a **S/12,348.22 (DOCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA y OCHO CON 22/100 soles)**, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble, así como el pago correspondiente conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.



## *Resolución de Dirección Ejecutiva*

### **Artículo 2.- Pago del Valor de la Tasación**

Disponer que una vez la Dirección de Adquisición de Predios y Asuntos Socio Ambientales del Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL, dentro del plazo máximo de veinte (20) días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y realice el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución.

### **Artículo 3.- Entrega de posesión**

Disponer que, una vez realizado el pago aprobado en el artículo 1 de la presente resolución, el Sujeto Pasivo desocupe y entregue el inmueble afectado en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, de encontrarse el inmueble libre, o treinta (30) días hábiles de estar ocupado o en uso, según corresponda, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f) del numeral 20.4 del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1192.

### **Artículo 4.- Información Necesaria para Inscribir el Bien Inmueble a Favor del Beneficiario y Orden de Levantar toda Carga o Gravamen que contenga la Partida Registral del inmueble afectado**

4.1 Disponer que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, la Dirección de Adquisición de Predios y Asuntos Socio Ambientales del Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación, a favor del Sujeto Pasivo. El Registrador Público dentro de los siete (07) días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Beneficiario, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1192.

4.2 Disponer que el Registrador, bajo responsabilidad, proceda al levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral respecto del inmueble afectado.

**Artículo 5.- Inscripción Registral del bien inmueble a Favor del Beneficiario**

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP inscriba a favor del beneficiario el bien inmueble adquirido, bajo responsabilidad y sanción de destitución.

**Artículo 6.- Difusión de la Resolución**

Disponer que la Oficina de Administración publique la presente Resolución en la Sede Digital del Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL (<https://www.gob.pe/pronatel>).

**Regístrese y comuníquese.**

**SARITA VILCHEZ CASTELLANOS**  
DIRECTORA EJECUTIVA  
PRONATEL



## *Resolución de Dirección Ejecutiva*

### **ANEXO**

Valor total de la tasación correspondiente a un (01) inmueble ubicado en el distrito de Tabalosos, provincia de Lamas y departamento de San Martín, afectado por el Proyecto "Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro"

<b>N°</b>	<b>CÓDIGO</b>	<b>VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (S/)</b>	<b>INCENTIVO DEL 20% DEL VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (S/)</b>	<b>VALOR TOTAL DE TASACIÓN (S/)</b>
1	<b>NODO FABABONA ALTA-2</b>	10,290.18	2,058.04	12,348.22